

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310579122000762.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS DE VULNERABILIDAD CONTENIDA EN EL MAPA PUBLICADO EN EL PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx) EN EL APARTADO "PROTECCIÓN CIVIL" EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FORMATOS: 1. SHAPEFILE 2. CSV / GEOCSV 3. DWG/DXF/DGN 4. GML / XML 5. GPX 6. GEOPACKAGE 7. GEOJSON / TOPOJSON 8. GEORSS 9. KML / KMZ EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN NO PUEDA SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA AGRADECERÍA SE ME PUEDA PROPORCIONAR UN LINK PARA DESCARGARLO DESDE LA NUBE."

**SEGUNDO.** El día cinco de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Dirección de Tecnologías de la información, quien a través del oficio marcado con el número DTI/316/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, PROCEDEMOS A PROPORCIONAR LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA; EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA LIGA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX,](https://geoportalmexico.gob.mx) EN EL APARTADO DE 'CAPAS' DENTRO DEL GRUPO 'PROTECCIÓN CIVIL' CON EL NOMBRE DE 'ZONAS DE VULNERABILIDAD'..."

**TERCERO.** En fecha veintidós de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"REALICÉ MI SOLICITUD PIDIENDO LA CAPA DE INFORMACIÓN ZONAS DE VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx) SIN EMBARGO LA SOLICITÉ CON LOS SIGUIENTES FORMATOS:

- 1.SHAPEFILE
- 2.CSV / GEOCSV
- 3.DWG/DXF/DGN
- 4.GML / XML
- 5.GPX
- 6.GEOPACKAGE
- 7.GEOJSON / TOPOJSON
- 8.GEORSS
- 9.KML / KMZ

LA RESPUESTA QUE OBTUVE NO FUE EN NINGUNO DE LOS FORMATOS SOLICITADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS EN EL FORMATO EN EL QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, ES POR LO QUE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXPUSE LOS FORMATOS EN LOS QUE REQUIERO LA INFORMACIÓN, POR LO CUAL LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO RESULTA INSUFICIENTE Y CONTRARIA A DERECHO.

ES POR LO ANTERIOR QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA QUE SOLICITÉ.

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSISTA EN BASE DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE ÉSTA EN FORMATOS ABIERTOS, QUE DE ACUERDO CON LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X, LOS DATOS ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU PRESENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA ESTRUCTURA LÓGICA PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UN ARCHIVO DIGITAL. POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AL SÓLO PROPORCIONARME LA LIGA DE INTERNET INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY HABLANDO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA YA QUE ESTOS FORMATOS ABIERTOS DE LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÍAN ESTAR DISPONIBLES PÚBLICAMENTE Y QUE PUEDAN PERMITIR EL ACCESO SIN RESTRICCIÓN DE USO POR PARTE DE LOS USUARIOS.

ASÍ MISMO, EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, INCISO F DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ES POR LO ANTERIOR QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES CONTRARIA A DERECHO, PUES MENCIONA QUE "SE DESCONOCE LA FUENTE QUE LO GENERÓ, LA TEMPORALIDAD Y QUE ESTA NO HA SIDO ACTUALIZADA, NI VALIDADA" CUANDO MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y ADEMÁS PONERLA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ES PARTE DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMO SUJETO OBLIGADO MUNICIPAL.

IGUALMENTE, EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PLANEACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN QUE REGULAN EL APROVECHAMIENTO DE PREDIOS EN SUS PROPIEDADES, BARRIOS Y COLONIAS DEBERÍA

SER PÚBLICA Y SOBRE TODO EN FORMATOS ABIERTOS, ES POR ESO QUE EL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ALGUNO DE LOS FORMATOS SOLICITADOS.

DEL MISMO MODO LE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO QUE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES QUE DEBAN TENER ACCESO Y/O GENERAR ESTA CAPA DE INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS COMO MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 131 Y 129.

EN VIRTUD DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN ADECUADA DEL SUJETO OBLIGADO, SOLICITO NUEVAMENTE LA CAPA DE INFORMACIÓN EN ALGUNO DE LOS FORMATOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.”.

**CUARTO.** Por auto de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000762, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha dieciocho de enero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha veintisiete de enero del año en curso, remitido por

la recurrente a través del correo electrónico institucional; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/045/2023 de fecha veintisiete de enero del presente año y diversos anexos, documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha con motivo del proveído emitido el día diez de enero del año en cita: ahora bien, del estudio efectuado al informe justificado remitido por la autoridad responsable, se advierte que su intención versa en modificar el acto reclamado por la parte recurrente, toda vez que derivado del recurso interpuesto por la particular, la Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a las Unidades Administrativas responsables de conocer de la información, quienes a su vez proporcionaron una nueva liga electrónica en la que se puede consultar y obtener la información que a su juicio contiene la información requerida en el formato "DXF", situación que fue hecho del conocimiento de la recurrente mediante correo electrónico del día veintisiete de enero del año en curso, en este sentido, por cuanto la materia del presente asunto versa en la entrega de información que a juicio de la recurrente no corresponde a la solicitada, así como la puesta a disposición en una modalidad diversa a la requerida, resulta necesario para esta autoridad el conocer la información puesta a disposición de la solicitante y determinar si con ello, se logró cesar los efectos de los actos que se reclaman, por tanto, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró procedente llevar a cabo en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, por lo que se instó al Titular de la Unidad de Transparencia para efectos que realizara las gestiones necesarias y se éste en condiciones de llevar a cabo la diligencia en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante auto emitido el día primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentada el acta de fecha veintiocho de febrero del presente año, y anexos, con motivo de la diligencia establecida en el acuerdo de fecha veintidós del propio mes y año, misma que tuvo por objeto la consulta de la información puesta disposición de la particular; agréguese el acta referida con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; asimismo, en atención a que la diligencia en cuestión también se llevó a cabo en los siguientes expedientes: 006/2023, 007/2023, 009/2023, 12/2023, 13/2023, 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 24/2023, 25/2023, 30/2023, 31/2023, 33/2023, 36/2023, 37/2023, 39/2023, 42/2023, 43/2023, 48/2023, 49/2023, 51/2023, 54/2023, 55/2023, 57/2023, 60/2023, 61/2023, 63/2023, 66/2023,

67/2023, 69/2023, 72/2023, 73/2023, 75/2023, 78/2023, 79/2023, 81/2023, 84/2023, 85/2023, 87/2023, 90/2023, 91/2023, 93/2023, 96/2023, 97/2023, 99/2023, 103/2023, 105/2023, 108/2023, 109/2023, 114/2023, 115/2023, 117/2023, 120/2023, 121/2023, 123/2023, 126/2023, 127/2023, 129/2023, 132/2023, 133/2023, 135/2023, 138/2023, 139/2023 y 141/2023, se ordena remitir copia simple de la misma a todos los expedientes antes enlistados para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000762 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS DE VULNERABILIDAD CONTENIDA EN EL MAPA PUBLICADO EN EL PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx) EN EL APARTADO "PROTECCIÓN CIVIL" EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FORMATOS:

1. shapefile
2. csv / geocsv
3. dwg/dxf/dgn
4. gml / xml
5. gpx
6. geopackage
7. geojson / topojson
8. georss
9. kml / kmz

*En caso de que la información no pueda ser enviada por correo electrónico o a través de la plataforma nacional de transparencia agradecería se me pueda proporcionar un link para descargarlo desde la nube."*

Por su parte, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veintidós de diciembre del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracciones V y VII del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

conviniere, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, Yucatán, determina:

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA TODO LO RELATIVO A LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 2.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO REGULAN:

I. LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

II. LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJOS CATASTRALES, Y

III. LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE CATASTRO TIENEN LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LOS DIBUJANTES, PERITOS, VALUADORES Y TOPÓGRAFOS EMPADRONADOS, ASÍ COMO LOS SERVIDORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN.

...

ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

I. EL AYUNTAMIENTO;

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN;

IV. LOS SUBDIRECTORES DE LA DIRECCIÓN, Y

V. LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDIQUEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CATASTRO, ASÍ COMO EVALUAR SU CUMPLIMIENTO;

II. PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL;

III. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DESLINDE Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

IV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE SECCIONES CATASTRALES;

- V. FORMULAR LOS PROYECTOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;
- VI. REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, COLABORAR CON LOS MUNICIPIOS COLINDANTES AL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERMUNICIPALES, ASÍ COMO CON EL CONGRESO DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON DICHO ASUNTO;
- VII. ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVenga CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VIII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO QUE PERMITA SU REGISTRO, REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA;
- IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;
- X. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;
- XI. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO ASIGNAR NÚMERO A LAS CALLES; EN AMBOS CASOS, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN;
- ...
- XIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN LEGAL;
- XIV. SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y FEDATARIOS PÚBLICOS, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL;
- ...
- XVI. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, REPLANTEO DE VÉRTICES, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA QUE LE SEAN SOLICITADOS MEDIANTE SERVICIO;
- XVII. ORDENAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;
- ...
- XXI. DEJAR A DISPOSICIÓN DE LAS DIRECCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL ACCESO EN LÍNEA A LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN, PARA LA CONSULTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU TERRITORIO;
- ...
- XXVIII. PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y/O INFORMACIÓN CATASTRAL;
- ...
- XXXV. SUSCRIBIR DE MANERA AUTÓGRAFA O MEDIANTE LA E.FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN;
- XXXVI. DELEGAR A LOS SUBDIRECTORES, JEFES O COORDINADORES DE LA DIRECCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LOS SERVICIOS SOLICITADOS SE HAYAN REALIZADO;



XXXVII. CONFORMAR EL PADRÓN DE DIBUJANTES, PERITOS, VALUADORES Y TOPÓGRAFOS, LOS CUALES FUNGIRÁN COMO COADYUVANTES DE LA DIRECCIÓN;  
XXXVIII. IMPLEMENTAR, IMPARTIR Y EVALUAR EL CURSO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS PADRONES DE DIBUJANTES, PERITOS, VALUADORES Y TOPÓGRAFOS;

...

XLII. EJERCER LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO LO QUE SE ESTIPULA EN EL PÁRRAFO FINAL DEL PROPIO ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

...

XLVIII. PROPONER LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

XLIX. ELABORAR ANUALMENTE EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA EN MATERIA DE CATASTRO;

L. ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;

...

LIV. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PRESENTE REGLAMENTO

...

ARTÍCULO 14.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:

I. UNA DIRECCIÓN;

II. UNA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS;

III. UNA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA;

IV. LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DETERMINE.

....

Asimismo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, manifiesta:

"...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES LA PERSONA TITULAR DEL ORDEN EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

QUE LE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XI. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;

...

CAPITULO XI DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 85. A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

I. PROPONER Y ESTABLECER POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y ASEGURAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE HARDWARE, SOFTWARE Y BASES DE DATOS;

IV. PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS SERVICIOS DE ANÁLISIS, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, DE SOFTWARE DESTINADO A LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS;

...

VII. ADMINISTRAR LA RED DE VOZ Y DATOS, INTRANET Y EL SITIO WEB DEL MUNICIPIO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE SEA COMPARTIDO EL USO POR LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO;

...

IX. SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER LOS SITIOS Y APLICACIONES WEB INTEGRADOS AL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO;

...

XXII. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

...".

En mérito de la normatividad anteriormente expuesta, se determina:

- Que el Catastro Municipal, para su correcto funcionamiento cuenta con diversas áreas como la **Dirección del Catastro**.
- Que la **Dirección del Catastro Municipal** se encarga de planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral, elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio de Mérida, conformar el padrón de dibujantes,

peritos, valuadores y topógrafos, los cuales fungirán como coadyuvantes de la dirección; implementar, impartir y evaluar el curso para la conformación de los padrones de dibujantes, peritos, valuadores y topógrafos.

- Que en la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, entre las diversas áreas con las que cuenta, se encuentra la **Dirección de Tecnologías de la Información**, quien se encarga de proponer y establecer políticas, procedimientos y normas para el desarrollo, implementación, administración, uso y aseguramiento de las tecnologías de la información que requieran las dependencias o unidades administrativas; proporcionar a las dependencias servicios de infraestructura de comunicaciones de voz y datos, plataformas tecnológicas de hardware, software y bases de datos; proporcionar a las dependencias o unidades administrativas servicios de análisis, desarrollo, implementación y documentación, de software destinado a la automatización de los procesos administrativos y operativos, así como la capacitación, configuración y administración de estas herramientas tecnológicas; administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio web del municipio, sistemas de información que sea compartido el uso por las dependencias o unidades administrativas, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del ayuntamiento; supervisar, controlar y mantener los sitios y aplicaciones web integrados al portal del ayuntamiento; realizar el seguimiento de la implementación de la normatividad en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

De la normatividad anteriormente señalada y de la consulta efectuada, en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a:

"CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS DE VULNERABILIDAD CONTENIDA EN EL MAPA PUBLICADO EN EL PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx/) EN EL APARTADO "PROTECCIÓN CIVIL" EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FORMATOS: 1. SHAPEFILE 2. CSV / GEOCSV 3. DWG/DXF/DGN 4. GML / XML 5. GPX 6. GEOPACKAGE 7. GEOJSON / TOPOJSON 8. GEORSS 9. KML / KMZ EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN NO PUEDA SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA AGRADECERÍA SE ME PUEDA PROPORCIONAR UN LINK PARA DESCARGARLO DESDE LA NUBE."

Se advierte que las áreas que resultan competentes dentro del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer la información que desea obtener la parte recurrente, son: la **Dirección de Catastro** y la **Dirección de Tecnologías de la Información**; se dice lo anterior, ya que la **primera** es la encargada de planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral, elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio de Mérida, conformar el padrón de dibujantes, peritos, valuadores y topógrafos, los cuales fungirán como coadyuvantes de la dirección; implementar, impartir y evaluar el curso para la

conformación de los padrones de dibujantes, peritos, valuadores y topógrafos, y la **última de las nombradas**, pues entre diversas funciones le corresponde: proponer y establecer políticas, procedimientos y normas para el desarrollo, implementación, administración, uso y aseguramiento de las tecnologías de la información que requieran las dependencias o unidades administrativas; proporcionar a las dependencias servicios de infraestructura de comunicaciones de voz y datos, plataformas tecnológicas de hardware, software y bases de datos; proporcionar a las dependencias o unidades administrativas servicios de análisis, desarrollo, implementación y documentación, de software destinado a la automatización de los procesos administrativos y operativos, así como la capacitación, configuración y administración de estas herramientas tecnológicas; administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio web del municipio, sistemas de información que sea compartido el uso por las dependencias o unidades administrativas, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del ayuntamiento; supervisar, controlar y mantener los sitios y aplicaciones web integrados al portal del ayuntamiento; realizar el seguimiento de la implementación de la normatividad en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

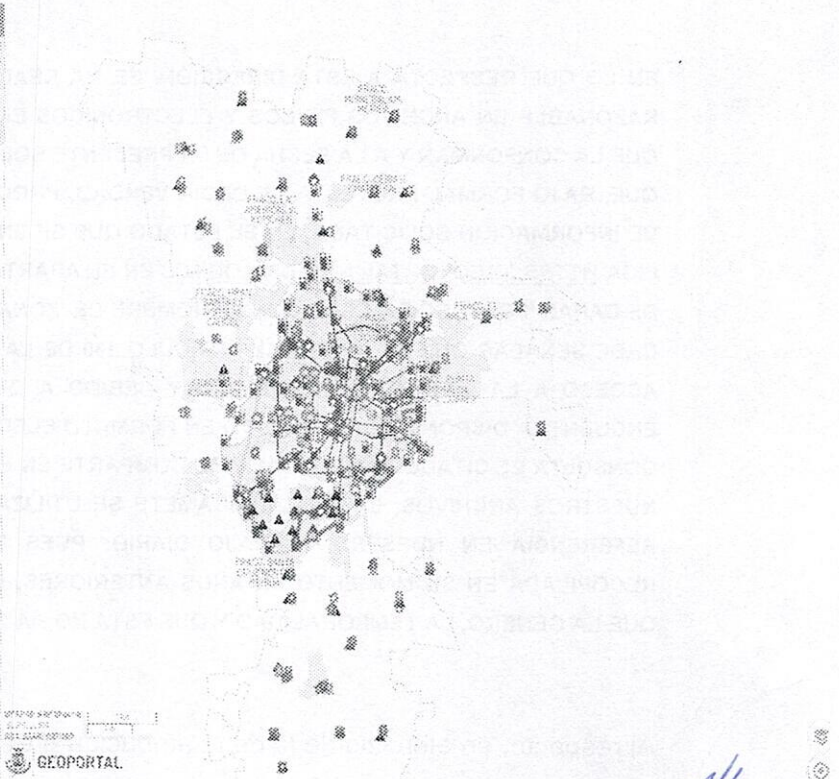
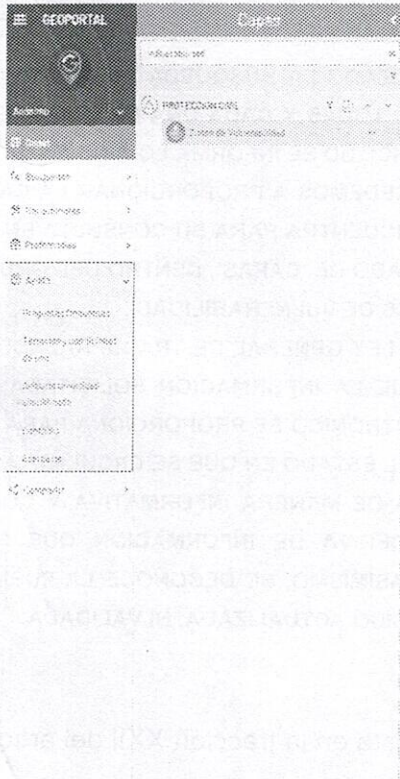
Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en el presente asunto: **la Dirección de Catastro y la Dirección de Tecnologías de la Información.**

Asimismo, Del estudio efectuado al proceder del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso con folio 310579122000762, se observa que por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información dio respuesta a dicha solicitud, a través del oficio DTI/316/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mismo que le fuere notificado al ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de diciembre del año próximo pasado.

Oficio de mérito, que contiene la siguiente respuesta:

“...  
EN LO QUE RESPECTA A ESTA DIRECCIÓN, SE HA REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN Y A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE. QUE, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, PROCEDEMOS A PROPORCIONAR LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA; EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA LIGA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX](https://geoportalmexico.gob.mx), EN EL APARTADO DE 'CAPAS', DENTRO DEL GRUPO DE CAPAS 'PROTECCIÓN CIVIL' CON EL NOMBRE DE 'ZONAS DE VULNERABILIDAD'. CABE SEÑALAR QUE EN APEGO AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATO ELECTRÓNICO SE PROPORCIONA PARA SU CONSULTA EL CITADO GEOPORTAL Y SE COMPARTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS, LA CUAL ÚNICAMENTE SE UTILIZA DE MANERA INFORMATIVA Y COMO REFERENCIA EN NUESTRO TRABAJO DIARIO; PUES DERIVA DE INFORMACIÓN QUE FUE RECOPIADA EN SU MOMENTO EN AÑOS ANTERIORES, ASIMISMO, SE DECONOCE LA FUENTE QUE LA GENERÓ, LA TEMPORALIDAD Y QUE ESTA NO HA SIDO ACTUALIZADA, NI VALIDADA.  
...”

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a consultar la liga referida en el párrafo que precede, siguiendo los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado, visualizando lo siguiente:



, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Tecnologías y a la Dirección de Catastro

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se observa el archivo con nombre: "R.R 1398-2022.zip", dentro del cual, se encuentran los siguientes oficios: DTI/023/2023 y DC/127/01/2023, ambos de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el primero, signado por el **Director de Tecnologías de la Información**, cuyo contenido en lo conducente es el siguiente:

"QUE, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE 'EL ARCHIVO DE LA CAPA ZONAS DE VULNERABILIDAD DEL APARTADO PROTECCIÓN CIVIL', SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ENTREGA EN FORMATO 'DXF' MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE PARA SU CONSULTA Y DESCARGA: [HTTPS://NUBE.MERIDA.GOB.MX/INDEX.PHP/S/TRJATNGPTLBCCOY](https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/trjatngptlbccoy) ..."

Y el último de los oficios en cuestión, realizado por la **Directora de Catastro**, en el cual, en su parte medular, refiere lo siguiente:

“RESPECTO DEL ‘DE LA CAPA ZONAS DE VULNERABILIDAD DEL APARTADO PROTECCIÓN CIVIL’, LE INFORMO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE HACE ENTREGA EN ARCHIVO O EN FORMATO DXF MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE PARA SU DESCARGA: [HTTPS://NUBE.MERIDA.GOB.MX/INDEX.PHP/S/TRJATNGPTLBCCOY](https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/trjatngptlbcco) ...”

Con motivo de lo anterior, toda vez que se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado, pues se desprende que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, y por vez primera a la **Dirección de Catastro**, quienes a través de sus respectivos oficios proporcionaron una nueva aliga electrónica en la que se puede consultar y obtener la información que a su juicio contiene la información requerida en el formato “DXF”; situación que fue hecha del conocimiento del ciudadano mediante correo electrónico, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés,

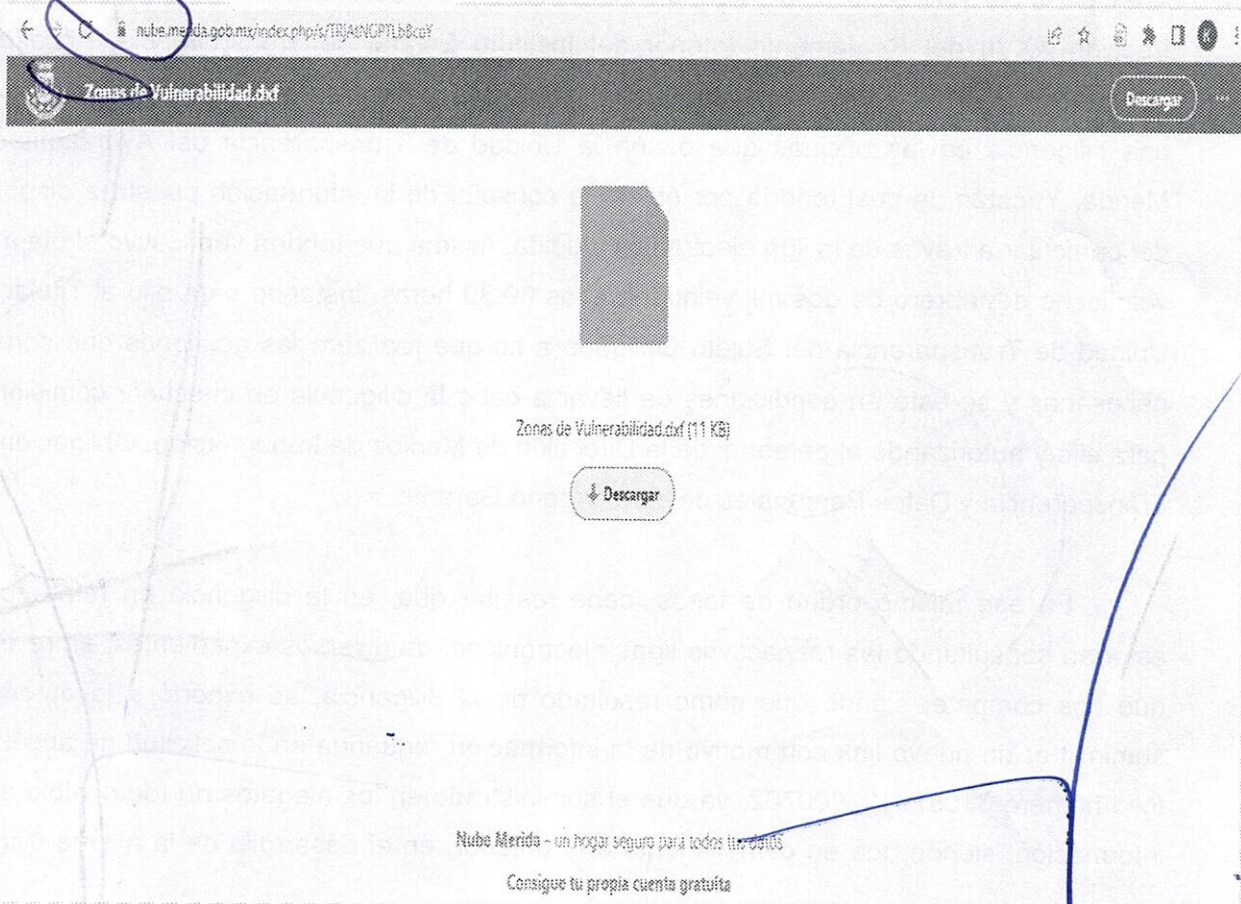
En ese sentido, por cuanto la materia del presente asunto recae en la entrega de información que a juicio del recurrente no corresponde con la solicitada, así como la puesta a disposición en una modalidad diversa a la requerida, resultó necesario para el Pleno de este Instituto el conocer la información puesta a disposición del solicitante y determinar si con ello, se logró cesar los efectos de los actos de que se adolece el particular; por tanto, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 9 fracción XXII, 47, fracción XVI y 57, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consideró procedente llevar a cabo una diligencia en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual tendría por objeto la consulta de la información puesta a disposición del particular a través de la liga electrónica aludida, misma que tendría verificativo el día martes veintiocho de febrero de dos mil veintitrés a las 09:30 horas, instando para ello al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a fin que realizare las gestiones que considere necesarias y se esté en condiciones de llevar a cabo la diligencia en cuestión, comisionando para ello y autorizando al personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que, en la diligencia en referencia, se estarían consultando las respectivas ligas electrónicas, de diversos expedientes, entre ellos el que nos compete, siendo que como resultado de la diligencia, se exhortó a la autoridad a suministrar un nuevo link con motivo de la información requerida en la solicitud de acceso con folio número 310579122000762, ya que el suministrado en los alegatos no fue posible abrir la información, siendo que en cumplimiento a lo anterior, en el desarrollo de la misma diligencia

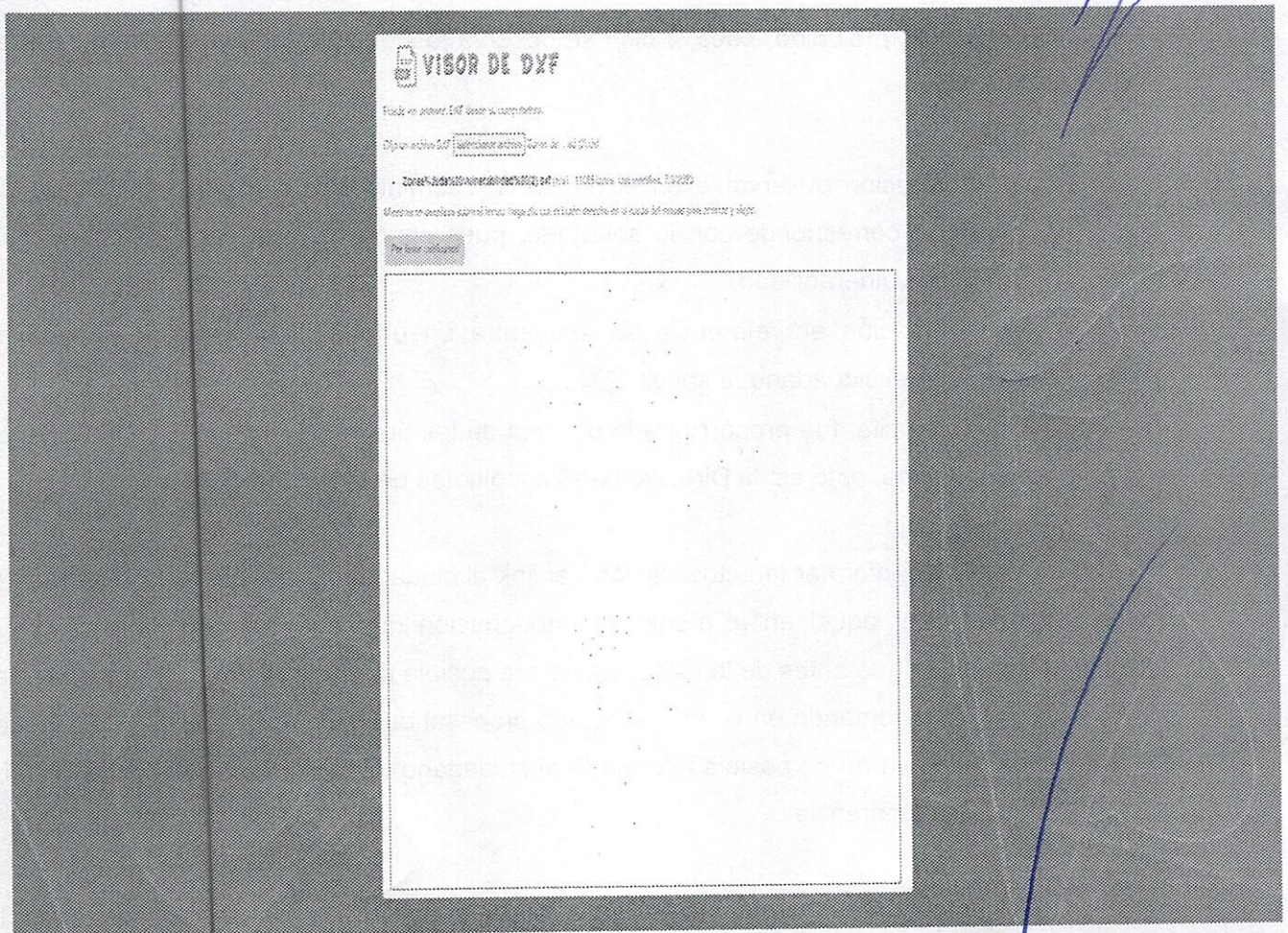
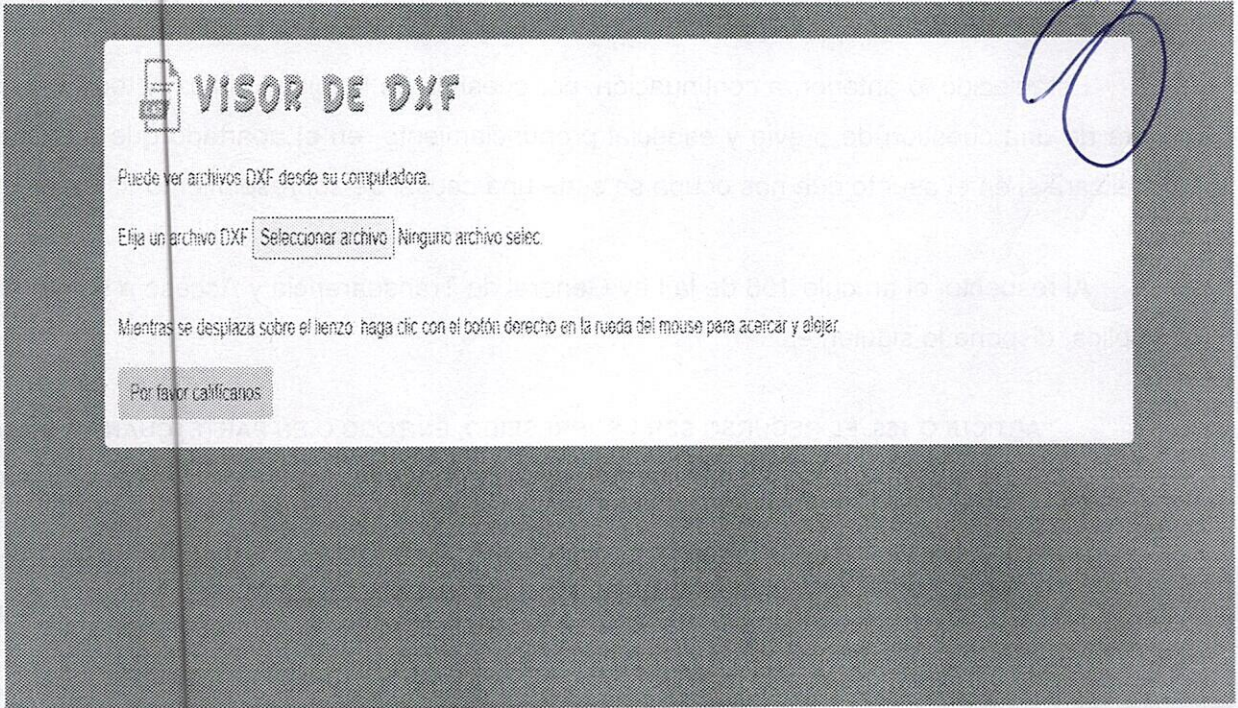
suministró el siguiente link: <https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/TRjAtNGPTLbBcoY>, advirtiendo que es la misma liga electrónica que se proporcionó en los alegatos, con la salvedad que ya es posible advertir la información.

Posteriormente, mediante el equipo de cómputo que fuere suministrado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin de constatar el expediente en que se actúa, por medio del programa denominado: "VISOR DE DXF", el cual se puede obtener de manera gratuita, se observó que al insertar el link en mención, la información que se visualiza sí corresponde con lo solicitado, ya que concierne a la capa de información de zonas de vulnerabilidad en formato DXF. Siendo que para fines demostrativos en la diligencia de mérito se hizo entrega de la impresión de la captura de pantalla de la información observada en el link objeto de observancia en la diligencia multicitada, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procederá a insertar lo observado, consistente en: las siguientes capturas:

- El archivo contenido en el link: <https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/TRjAtNGPTLbBcoY>.
- La apertura del programa denominado "VISOR DE DXF".
- La visualización de la información a través del programa denominado "VISOR DE DXF".







Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Órgano Colegiado, se advierte que en la especie No se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal previamente aludido, pues si bien se observa lo siguiente, de las nuevas gestiones del Sujeto Obligado:

- La información observable en el nuevo link suministrado a través de la diligencia de mérito, sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a la capa de información de zonas de vulnerabilidad.
- La información en referencia se encuentra en uno de los formatos en que desea obtenerla el ciudadano, a saber: DXF.
- El Link en cita, fue proporcionado por una de las áreas competentes en la diligencia ya mencionada, esto es: la Dirección de Tecnologías de la Información.

Fue omiso en informar la actualización del link al ciudadano a través del correo electrónico proporcionado por aquél en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones (ya que antes de la diligencia no era posible la apertura de la información materia de estudio), esto, tomando en cuenta el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, pues ya no es posible informarle al ciudadano lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, con las nuevas gestiones el Ayuntamiento de Mérida, no logró cesar lisa y llanamente los efectos de los actos reclamados; consecuentemente, se considera modificar el actuar del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Con todo lo anterior, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Haga** del conocimiento del recurrente el link actualizado, suministrado en la diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico designado por aquél en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten todo lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000762, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

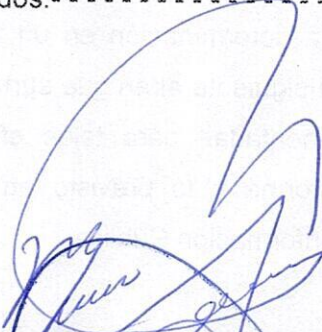
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAIPC/HNM